



DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO
RADICADO 2019-00514

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la solicitud de terminación proviene del email del apoderado actual de la parte demandante el cual se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el expediente no se observan remanentes para otros procesos. Sírvase proveer. San Gil, 26 de abril de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede remitido de manera electrónica, la apoderada judicial de la parte demandante, allega solicitud de TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Al tenor del artículo 461 del CGP lo peticionado es viable.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso radicado al número 2019-00514, adelantado a través de apoderado judicial por **BANCO FINANADINA SA**, en contra de **MARIA MONICA SUAREZ DIAZ**, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO
RADICADO 2019-00514

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS,
CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce942d059318458dde22cd38796473f9f6ab8998b64611c3ff5ce
c7da1fe573

Documento generado en 27/04/2021 11:36:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>